



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1253-SPA-804** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 23 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) TIENEN UN PERRITO TALLA GRANDE COLOR NEGRO QUE ESTA LASTIMADO DE SU PATITA DELANTERA DERECHA está muy sucio por todos lados (...) tiene un medio techito (...) para medio taparse ahí pasa frío calor lluvias (...) LA PATITA QUE TIENE LASTIMADA ES PORQUE EL PERRITO HACE POCO SE AVENTO DESDE EL SEGUNDO PISO de lo desesperado que esta (...) no lo han atendido medicamente [en el domicilio ubicado en calle Balboa número 410, colonia Portales, Delegación Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1976-2015 de fecha 30 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1253-SPA-804. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados que ocupa esta Procuraduría el 21 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1976-2015, en fecha 07 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos sobre la calle Balboa, colonia Portales, frente al inmueble marcado con el número 410. Posteriormente llamamos a la puerta siendo atendidos por el C (...) (propietario de los ejemplares caninos) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra vista nos permite el acceso al inmueble, constituyéndonos en la azotea del mismo, en donde se observa la presencia de dos ejemplares caninos de talla grande uno de raza pitbull y otro criollo color negro, este último ejemplar canino se observa que presenta una lesión en su extremidad



superior derecha, manifestando que en semanas pasadas el ejemplar canino se enredó con un cable que se encuentra en la azotea y al momento de caminar se tropezó provocando su caída a la planta baja del inmueble, así también nos informa que inmediatamente fue llevado a la clínica veterinaria donde le sugirieron que lo llevaran a la clínica veterinaria de Ciudad Universitaria ya que se había fracturado el hueso y no contaban con el equipo necesario para su atención, una vez internado en la clínica de C.U., se le practicaron radiografías y una operación, así como el tratamiento adecuado a efecto de subsanar su extremidad derecha, de la cual afirma contar con la documentación a efecto de confirmar su dicho; sin embargo, por el momento no la tiene, comprometiéndose a entregarla. Cabe mencionar que en la azotea se encuentran dos casas para perros, recipientes para sus respectivos alimentos y condiciones sanitarias adecuadas. Por otro lado el ejemplar canino objeto de denuncia posee una condición física adecuada de acuerdo a su tamaño y un buen estado zoonosanitario, siendo alimentado por croquetas dos veces al día. Finalmente se observa que al momento de desplazarse el ejemplar canino apoya su extremidad en el suelo de manera adecuada (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que se recibió vía correo electrónico, evidencia fotográfica donde se observa al ejemplar canino portando una férula en su extremidad delantera derecha, así como una placa de la radiografía que le fue tomada a la misma.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que tiene lastimada su extremidad delantera derecha, se encuentra sucio y sin protección de las inclemencias del tiempo, localizado en calle Balboa número 410, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracciones IV y VI establece lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran, determinar las condiciones para el bienestar animal.

(...)

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 07 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble marcado con el número 410, ubicado en calle Balboa, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, uno de raza pitbull y otro criollo de talla



grande color negro, ambos ejemplares habitan en la azotea del inmueble referido, contando con una casa para perros para protegerse de las inclemencias del tiempo, así como recipientes para sus respectivos alimentos. Por otro lado es importante señalar que ambos ejemplares poseen una condición física adecuada de acuerdo a su tamaño, así como un buen estado zoonosanitario.

Por lo que respecta al ejemplar canino criollo y a la fractura de su extremidad derecha, se nos informó que en semanas pasadas el ejemplar canino se enredó con un cable y al momento de caminar se tropezó ocasionando su caída a la planta baja, por lo que de inmediato recibió la atención médica veterinaria consiste en la toma de radiografías y una operación, observando que actualmente el ejemplar al momento de desplazarse de un lugar a otro apoya correctamente su extremidad.

Por lo anterior en fecha 25 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, recibió vía correo electrónico evidencia fotográfica de la placa de la radiografía que le fue tomada a la extremidad derecha del ejemplar canino, así como del mismo portando una férula en su extremidad para su recuperación.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Balboa número 410, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, habitan dos ejemplares caninos, uno de raza pitbull y otro criollo de talla grande color negro, este último con una lesión en su extremidad delantera derecha; sin embargo, se observa que actualmente al momento de desplazarse de un lugar a otro apoya correctamente dicha extremidad.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno del ejemplar canino motivo de investigación, toda vez que se encuentra recibiendo la atención médica veterinaria necesaria a efecto de subsanar la fractura que sufrió en su extremidad delantera derecha.
3. Derivado de la diligencia realizada en fecha 07 de mayo de 2015, por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el ejemplar canino posee una condición física adecuada de acuerdo a su tamaño, así como un buen estado zoonosanitario.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1253-SPA-804

No. Folio: PAOT-05-300/200-2405-2015

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.